



## Resolución No. 570-2020-A

### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 30 del Código Civil establece: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*;

Que el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo permite que: *"(...) Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:  
(...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor."*;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera parte de la función ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 14, numeral 11 letra d), dispone que corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a: *"(...) d) Salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia"*;

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Sección II del Capítulo II del Título I del Libro Preliminar de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros dispone que para el ejercicio de las funciones dispuestas, la Junta podrá: *"(...) 3. Adoptar cualquier otra acción administrativa"*;

Que con Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que en el artículo 1 del Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

Que en el artículo 8 del referido Decreto consta lo siguiente: *"EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública."*;

Que es necesario precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, observando las garantías básicas del debido proceso, previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 30 de marzo de 2020, en esta fecha, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

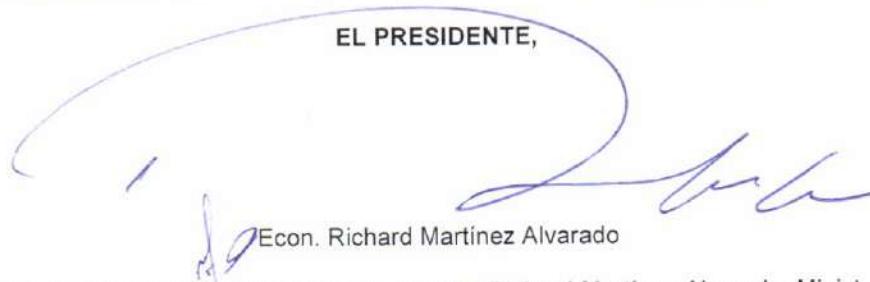
Incorporar el Capítulo VI "Aplicación del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020", en el Título I "De la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", del Libro Preliminar "Disposiciones Administrativas y Generales" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, expedida por la Junta, con el siguiente artículo:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Suspender hasta por 90 días, contados a partir de la presente fecha, todos los plazos y términos para la presentación de documentos relacionados con el cumplimiento de la normativa prevista en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, suspensión que podrá terminar anticipadamente según disposiciones de las Autoridades Competentes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2020.

**EL PRESIDENTE,**



Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2020.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**



Ab. Ricardo Mateus Vásquez